

Pasto, 5 de Agosto de 2020

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020081301932
Fecha: 13/08/2020 05:00:47 p. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: N/A

Doctor
GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesión vial unión del sur.
Bog5ota D.C.

Ref: Derecho de petición en interés particular.

MARIA ELENA ARGOTY TIMANA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30'745.564 de Pasto, residente en el municipio de Tangua, barrio corazón de Jesús, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13 y siguientes de la ley 1755 de 2015, de la manera más respetuosa me permito formular petición en interés particular con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. La concesión vial unión de sur suscribió con la nación el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 15 de 2015, suscrito el 11 de septiembre de 2015 proyecto Rumichaca – Pasto.

SEGUNDO. Que para efectos de desarrollar el proyecto se hizo necesaria la adquisición de varios predios.

TERCERO. la concesionaria adquirió de manera parcial unos lotes de nuestra propiedad ubicados en el municipio de Tangua, identificados con los números de fichas prediales las siguientes: RUPA-4-0316, RUPA-4-0317, y RUPA- 4- 0320.

CUARTO. que tanto la concesionaria como nosotros cumplimos con todos los procedimientos legales establecidos para legalizar la venta de los terrenos mencionados, desde la propuesta, formalización de ofertas, escrituración, registros etc.

QUINTO. Con base en muchas dudas presentadas durante el proceso de venta de predios, de la construcción, de afectaciones entre otros, se tuvo que acudir a varias reuniones de socialización, de aclaración, de información.

SEXTO, durante el transcurso de las reuniones mencionadas surgió siempre una pregunta la cuál fue respondida con seguridad por parte de los funcionarios de la concesionaria y fue la relacionada con los accesos a los predios ante lo cual se manifestó que se respetarían y se dejarían como estaban o serian mejorados. Reuniones

realizadas en el salón de pollos rio, en la estación de servicio los andes, en el salón del coliseo municipal de tangua, de esto reposan las actas correspondientes

SÉPTIMO. Se debe aclarar que de nuestra parte siempre se obtuvo la mejor disposición, voluntad y colaboración para adelantar el proceso bajo el entendido que el fin del proyecto es de interés general, muestra de ello es que no se puso ningún obstáculo, no se presentaron contraofertas, y mas bien se concertaron los valores, se cumplió con los tiempos pactados

OCTAVO. Hoy en día se registra un gran avance en la construcción de la vía, en el tramo Pasto - Tangua, podríamos decir que se está terminando, y vemos con mucha preocupación que el acceso vehicular que existía para poder tener acceso a los predios en mención ya no existe por la intervención, pero para subsanar o para garantizar el acceso a la parte de los predios que quedaron sin comprar por la concesionaria, no se ha iniciado ninguna obra, no hay trazo, no hay información de que va a pasar, lo cual podría generar un perjuicio muy grande para nosotros,

NOVENO. Así como hasta ahora hemos confiado, acompañado y manifestado nuestra voluntad para con los proyectos, seguimos confiando en que la concesionaria va a cumplir con lo pactado es decir va a respetar el acceso a los tres predios mencionados, es decir va a trazar, a construir el mencionado acceso vehicular, al que se hace referencia.

Es claro observar en el registro fotográfico que presento la lonja, tanto a la concesionaria como a nosotros, el acceso vehicular al que hacemos mención, prueba más que suficiente para demostrar lo aquí dicho y que hoy nos causa preocupación.

DECIMO: Como se observa en los avalúos comerciales corporativos a los predios mencionados la vocación de los mismos son de uso agrícola, es decir es de absoluta necesidad para poder continuar trabajando la vía de acceso de lo contrario los predios quedarían inservibles, perderían el valor correspondiente y se haría necesario que alguien subsane esta situación.

en razón a lo anterior y a la mayor brevedad posible es importante tener claridad y una respuesta por parte de la concesionaria cuál va a ser el futuro de estos terrenos por lo tanto presento las siguientes:

II. PETICION

Con base en lo anteriormente descrito, me permito solicitar respetuosamente se entregue la siguiente información:

1. Se manifieste de forma clara, completa y precisa si se tiene un cronograma establecido por parte de la concesionaria para la construcción de l acceso a los predios materia de esta petición y los cuales se identificaron con las matrículas catastrales, 527880001000000020272000000000, 527880001000000020271000000000, 527880001000000020273000000000 respectivamente.

2. Se expidan copias de los diseños del diseño del acceso vehicular pactado entre la concesionaria y nosotros como vendedores de los predios mencionados.
3. Se me informe cuando, en qué fecha termina la obra en este tramo, mas concretamente mas concretamente, abscisa inicial K l2+587.56 y abscisa final k l2 + 712.76, abscisa inicial k l2+712.68-l y abscisa final k l2+779.93-l y abscisa inicial kl2+889.18 y abscisa final kl3+024.33.
4. En qué fecha está proyectada la entrega final de la obra Pasto – Rumichaca.
5. En qué fecha se hace la entrega total del área funcional numero 4 del proyecto Pasto – Rumichaca

Con la seguridad de una respuesta positiva a esta petición respaldada bajo los preceptos constitucionales y legales y sobre todo por el derecho que me asiste dados los acuerdos realizados y el cumplimiento manifestado de nuestra parte hasta la fecha.

En caso de respuesta negativa, se servirá expresar las razones de hecho y de derecho que lo sustenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1755 DE 2015

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

DECRETO 491 DE 2020

Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (Subrayado fuera del texto)**
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

El artículo 93 de la Constitución Nacional establece que tienen el mismo rango que la Constitución “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los “estados de excepción”, a lo cual la Corte Constitucional ha denominado “Bloque de constitucionalidad”, dentro de los cuales se garantiza el **DERECHO DE PETICIÓN**:

1. En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se consagra:

“Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.”

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su

competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas (**Sentencia T-487 de 2017- Sentencia T-077 de 2018**)

En reciente Sentencia C-418 de 2017, La Corte reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser **oportuna**, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe **resolver de fondo el asunto solicitado**. Además de ello, debe **ser clara, precisa y congruente con lo solicitado**; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares. (...)

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado” (**Sentencia T-376/17.**)

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones (**C-951 de 2014.**) “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario” (**T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14**)

PRUEBAS.

Sírvanse tener como pruebas de lo manifestado:

- 1.- los avalúos comerciales corporativos emitidos por la Loja de propiedad raíz de Nariño y putumayo sobre estos predios
- 2.- el avalúo comercial de corpolonja sobre el predio materia de reclamación.

3.- los registros fotográficos que reposan en la concesionaria y que hacen parte de los mencionados avalúos.

4.- las copias de las actas firmadas por parte de la comunidad y funcionarios de la concesionaria y que reposan en las oficinas de la empresa.

5.- a su debido tiempo de ser necesarios entregaremos videos donde intervienen funcionarios de la concesionaria corroborando lo manifestado en esta petición.

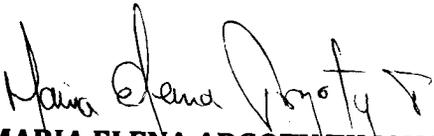
NOTIFICACIONES:

Se reciben notificaciones en la dirección: barrio corazón de Jesús municipio de Tangua, restaurante pollos rio, al correo electrónico malena630@hotmail.com, celular 3186495171.

El único interés que me asiste es tener total claridad de a quien acudir en caso de necesidad.

Agradezco su atención y colaboración

Atentamente,



MARIA ELENA ARGOTY TIMANA.

C.C No. 30745.564 de Pasto.